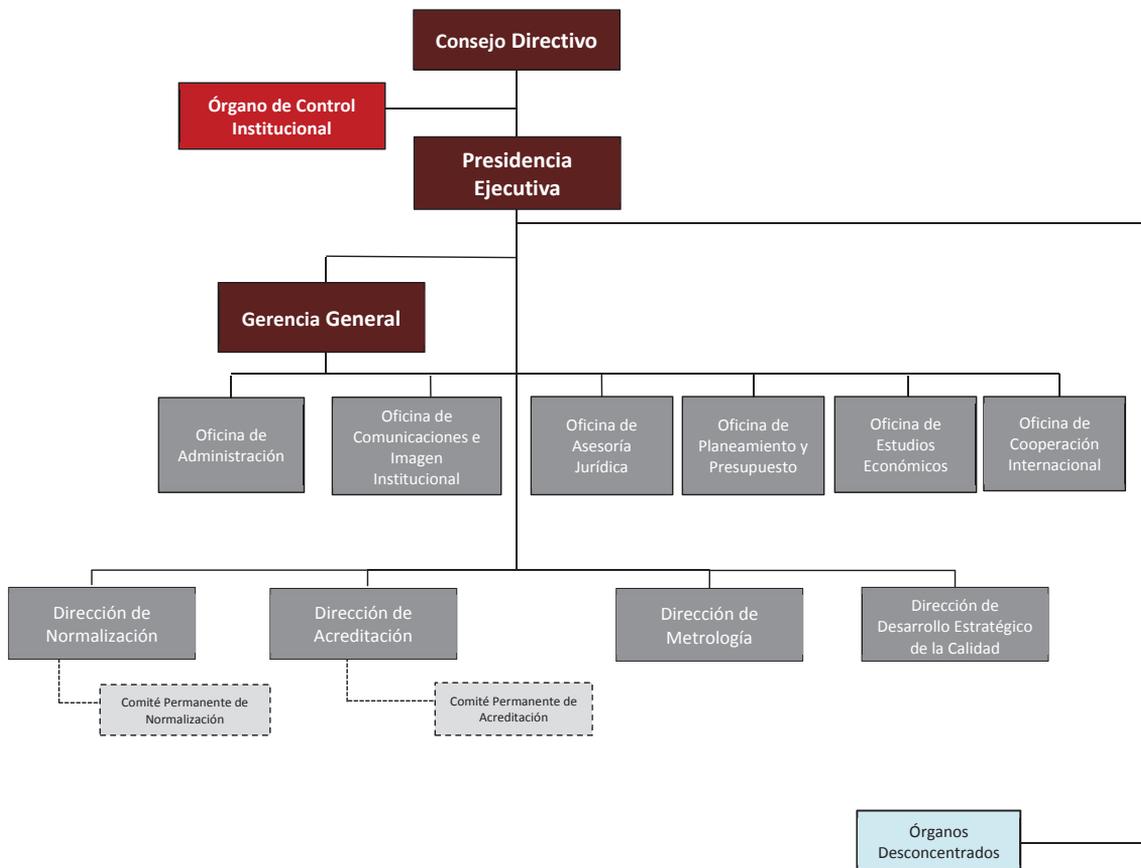


Anexo N° 2

ORGANIGRAMA



1787588-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 referidas a bloque de pescado en filetes y carne picada congelado, alimentos para animales y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2019-INACAL/DN**

Lima, 9 de julio de 2019

VISTO: El Informe N° 004-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la

autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 004-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 40 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aceituna y productos derivados, b) Alimentos envasados. Rotulado, c) Alimentos irradiados, d) Artesanías, e) Bebidas alcohólicas, f) Confeitería, g) Evaluación de la conformidad, h) Pescados, mariscos y productos derivados; corresponde aprobarlas

en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

| | | |
|--|---|--|
| NTP 204.062:2009 (revisada el 2019) | BLOQUE DE PESCADO EN FILETES Y CARNE PICADA CONGELADO. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.062:2009 (revisada el 2014) y a la NTP 204.062:2009 (revisada el 2014)/COR 1:2014 | EN PESCADO SECO Y PESCADO SECO SALADO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.509:2008 (revisada el 2014) |
| NTP 209.650:2009 (revisada el 2019) | | ETIQUETADO. Declaraciones de propiedades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.650:2009 (revisada el 2014) |
| NTP 209.654:2006 (revisada el 2019) | | ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado y declaración de propiedades de alimentos envasados para regímenes especiales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.654:2006 (revisada el 2014) |
| NTP 209.258:2009 (revisada el 2019) | | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.258:2009 |
| NTP-ISO 6497:2014 (revisada el 2019) | Alimentos para animales. Muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6497:2014 | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación de índice de peróxidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.270:2009 |
| NTP 211.007:2014 (revisada el 2019) | ALCOHOL ETILICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Rectificado, neutro (rectificado fino), extraneutro (rectificado extrafino). Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.007:2014 | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Análisis de los ésteres metílicos de los ácidos grasos mediante cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.271:2009 |
| NTP 211.049:2014 (revisada el 2019) | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Metales pesados. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.049:2014 | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación de la composición y del contenido de esteroides mediante cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.272:2009 |
| NTP 210.026:2007 (revisada el 2019) | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Sidra. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 210.026:2007 (revisada el 2014) | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido de ceras mediante cromatografía de gases con columna capilar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.273:2009 |
| NTP 210.024:2014 (revisada el 2019) | ALCOHOL ETILICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Destilado (no-rectificado). Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 210.024:2014 | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido de alcoholes alifáticos mediante cromatografía de gases con columna capilar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.275:2009 |
| NTP 209.501:2004 (revisada el 2019) | ALIMENTOS IRRADIADOS. Etiquetado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.501:2004 (revisada el 2014) | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido de eritriol y uvaol. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.274:2009 |
| NTP 209.510:2009 (revisada el 2019) | CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE FRUTAS SECAS Y FRUTOS SECOS (NUECES). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.510:2009 (revisada el 2014) | PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Terminología y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 333.800:2014 |
| NTP 209.511:2009 (revisada el 2019) | CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE LAMICROFLORA EN PESCADO, ANCAS DE RANA Y CAMARONES. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.511:2009 (revisada el 2014) | PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 333.801:2014 |
| NTP-ISO/ASTM 51539:2014 (revisada el 2019) | GUÍA PARA EL USO DE INDICADORES SENSIBLES A LA RADIACIÓN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51539:2014 | CONFITERÍA. Determinación de la humedad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.008:2014 |
| NTP 209.508:2008 (revisada el 2019) | CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE PATÓGENOS Y/O PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE CARNES DE AVES Y CARNES EMPACADAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.508:2008 (revisada el 2014) | CONFITERÍA. Caramelos blandos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.100:2014 |
| NTP 209.509:2008 (revisada el 2019) | CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS | CONFITERÍA. Caramelos duros. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.101:2014 |
| | | CONFITERÍA. Determinación de azúcares reductores y sacarosa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 208.102:2014 |

| | |
|---|--|
| NTP 209.274:2009 | ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido en eritrodol y uvaol. 1ª Edición |
| NTP 333.800:2014 | PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Terminología y clasificación. 1ª Edición |
| NTP 333.801:2014 | PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 208.008:2014 | CONFITERÍA. Determinación de la humedad. 2ª Edición |
| NTP 208.100:2014 | CONFITERÍA. Caramelos blandos. Requisitos. 2ª Edición |
| NTP 208.101:2014 | CONFITERÍA. Caramelos duros. Requisitos. 2ª Edición |
| NTP 208.102:2014 | CONFITERÍA. Determinación de azúcares reductores y sacarosa. 1ª Edición |
| NTP 208.103:2014 | CONFITERÍA. Caramelos, confites y similares. Definiciones. 1ª Edición |
| NTP 208.104:2014 | CONFITERÍA. Goma de mascar. Goma base. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición |
| NTP 208.105:2014 | CONFITERÍA. Goma de mascar. Determinación de la goma base residual. 1ª Edición |
| NTP-ISO/IEC 17030:2004 (revisada el 2014) | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte. 1ª Edición |
| NTP-ISO/PAS 17001:2009 (revisada el 2014) | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Imparcialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición |
| NTP-ISO/PAS 17002:2009 (revisada el 2014) | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Confidencialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición |
| NTP-ISO/PAS 17003:2009 (revisada el 2014) | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Quejas y apelaciones. Principios y requisitos. 1ª Edición |
| NTP-ISO/PAS 17005:2009 (revisada el 2014) | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Uso de sistemas de gestión. Principios y requerimientos. 1ª Edición |
| NTP-ISO/PAS 17004:2009 (revisada el 2014) | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Divulgación de información. Principios y requisitos. 1ª Edición |
| NTP 232.203:2014 | ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Terminología y clasificación. 1ª Edición |
| NTP 232.204:2014 | ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 333.505:2014 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Terminología y clasificación. 1ª Edición |
| NTP 333.506:2014 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Requisitos. 1ª Edición |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1787266-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”

DECRETO SUPREMO
N° 033-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”**, fue constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación “Medidas de Apoyo para el Perú”**, constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1787588-2

Ratifican Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social”

DECRETO SUPREMO
N° 034-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- Santiago Bamsey Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, como vocal titular de la Sala 1 del TASTEM, hasta el 13 de julio de 2022.

- Héctor Adrián Chávarry Rojas, como vocal titular de la Sala 2 del TASTEM, hasta el 13 de julio de 2022.

Artículo 3.- Designación de vocal presidente de la Sala 2 del TASTEM

Designar como vocal presidente de la Sala 2 del TASTEM al profesional:

- Héctor Adrián Chávarry Rojas, hasta el 13 de julio de 2022.

Artículo 4.-Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1787975-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan la Adecuación de Habilitación Portuaria a la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. que permitirá regularizar el proyecto de instalación de un “Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.”

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0065-2019-APN-DIR**

Callao, 2 de julio de 2019

VISTA:

La Carta recibida con fecha 27 de mayo de 2019, mediante la cual la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. solicita a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) la Adecuación de Habilitación Portuaria del proyecto “Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada,

señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la Habilitación Portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y sus modificatorias, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de Habilitación Portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de Habilitación Portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones de la APN;

Que, a través del Memorando N° 193-2016-APN/GG de fecha 28 de abril de 2016, la Gerencia General de la APN dispuso que las áreas de Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica tengan en consideración lo señalado en el Informe Legal N° 259-2016-APN/UJAJ de fecha 20 de abril de 2016, el cual establece los criterios que se analizan para el otorgamiento de viabilidad técnica portuaria y el contenido referencial del Plan Maestro portuario para las instalaciones portuarias de la Selva;

Que, el numeral 20 del mencionado informe legal señala que las solicitudes de adecuación o regularización de viabilidad técnico-portuaria, así como de la Habilitación Portuaria, se producirá siempre que el administrado cuente con autorización de uso de área acuática para desarrollar actividades y servicios portuarios en la zona fluvial otorgada por la Autoridad Marítima Nacional y con una infraestructura básica para los efectos de la actividad y servicio portuario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 667-2015-MGP/DGCG de fecha 02 de septiembre de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI) transfirió a favor de la empresa Transtotal Logística Selva S.A. (en adelante, TRANSTOTAL) la titularidad del derecho de uso de área acuática otorgado a la empresa Naviera ARG-PER S.A. mediante Resolución Directoral N° 984-2014-MGP/DGCG de fecha 23 de setiembre de 2014, para la instalación de una infraestructura fluvial, la misma que dejó sin efecto la referida Resolución Directoral. Se otorgó respecto de un área de 4,801.040 m² para la instalación de una infraestructura fluvial, ubicada en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 016-2017-APN/DIR de fecha 5 de abril de 2017, la APN otorga a favor de la empresa TRANSTOTAL la Viabilidad Técnica Portuaria para el proyecto Terminal Portuario para carga general, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de diez (10) años;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 719-2018-MTC/16 de fecha 12 de diciembre de 2018, el MTC aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del proyecto “Embarcadero de la empresa TRANSTOTAL”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 023-2019 MGP/DGCG de fecha 24 de enero de 2019, la DICAPI aprueba el Estudio de Maniobras del Terminal Fluvial Transtotal – Pucallpa de propiedad de la empresa TRANSTOTAL, ubicado en la jurisdicción de la capitanía de Puerto de Pucallpa, Jirón 2 de mayo N° 226/280, Distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN/DIR de fecha 31 de enero de 2018, la APN modifica el Artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 016-2017-APN/DIR,

estableciendo que se otorga a la empresa TRANSTOTAL la Viabilidad Técnica del Terminal Portuario destinado a movilizar carga general y trasegado de hidrocarburos, sobre un área acuática de 4,801.040 m², ubicado en el margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 173-2019-APN/GG de fecha 20 de febrero de 2019, la APN otorga la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (en adelante, DCIP) N° 001-2019-APN-DCIP al "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA"; la cual es modificada por la Resolución de Gerencia General N° 0202-2019-APN-GG de fecha 5 de marzo de 2019, indicándose que se otorga la mencionada DCIP, al "Terminal Portuario Transtotal Logística Selva S.A.";

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 084-2019-MTC/16 de fecha 25 de marzo de 2019, el MTC rectifica a instancia del administrado, el error material incurrido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 719-2018-MTC/16 de fecha 12 de diciembre de 2018, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del proyecto "Embarcadero de la empresa TRANSTOTAL", señalándose que se aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del "Terminal Portuario Fluvial Transtotal Logística Selva S.A.";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 354-2019-MGP/DGCG de fecha 22 de mayo de 2019, la DICAPI otorga a favor de la empresa TRANSTOTAL el derecho de uso de área acuática de uso efectivo de 4,800.609 m² para el desarrollo de un (1) Terminal Portuario, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de ocho (8) años renovables, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, artículo 681, numeral 681.2, con eficacia anticipada al 18 de abril de 2019, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 016-2017-APN/DIR de fecha 5 de abril de 2017;

Que, por medio de la carta de la vista la empresa TRANSTOTAL solicita a la APN tramitar el procedimiento de Regularización de Habilitación Portuaria en el área fluvial del proyecto "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.";

Que, mediante Informe Legal N° 0306-2019-APN/UAJ de fecha 24 de junio de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa TRANSTOTAL; sin embargo, para continuar la tramitación de la solicitud presentada por la empresa en mención corresponde que la Dirección Técnica revise, analice y se pronuncie respecto de los documentos técnicos presentados por dicha empresa;

Que, por medio del Informe N° 0014-2019-APN-DITEC-JMDO de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección Técnica concluye que la empresa TRANSTOTAL ha cumplido con la presentación de la documentación técnica necesaria comprendida en el Informe Legal N° 259-2016-APN/UAJ de fecha 20 de abril del 2016, donde emite opinión legal sobre competencia de la APN para tramitar el Procedimiento de Adecuación de Habilitación Portuaria en área fluvial y lacustre; asimismo, recomienda otorgar la Adecuación de Habilitación Portuaria a la empresa en mención que permitirá regularizar el proyecto de instalación de un "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 495 celebrada el 25 de junio de 2019, otorga a la empresa TRANSTOTAL la Adecuación de Habilitación Portuaria que permitirá regularizar el proyecto de instalación de un "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Adecuación de Habilitación Portuaria a la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. que permitirá regularizar el proyecto de instalación de un "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2.- La obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0354-2019-MGP/DGCG de fecha 22 de mayo de 2019.

Artículo 3.- Conforme lo establece la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN/DIR de fecha 31 de enero de 2018, el proyecto "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A." de la empresa en mención, se mantiene con la titularidad privada y el uso general; asimismo, la actividad esencial continuará como un Terminal Multipropósito (carga general y trasegado de hidrocarburos).

Artículo 4.- La presente Adecuación de Habilitación Portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2.

Artículo 5.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 6.- Notificar a la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1787661-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el Procedimiento General
"Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09
(versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 136-2019/SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
"MANIFIESTO DE CARGA" DESPA-PG.09
(VERSIÓN 6)**

Lima, 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el Procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.09;

Que como parte de la política institucional de mejora continua, se requiere modificar el citado procedimiento a fin de optimizar los procesos relacionados a la salida de mercancías del país por todas las vías y retirar las disposiciones referidas al material de uso aeronáutico

dado que han sido recogidas en su propio procedimiento; Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6)

Modifícase el numeral 6 de la sección VI, el rubro C y el numeral 1 del literal E.6 del rubro E de la sección VII del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6. Presentación física de la información

En las intendencias de aduana en las que no está implementada la transmisión de información o su registro, se presenta la totalidad o parte de la información detallada en el numeral 1 precedente en los plazos establecidos en este procedimiento.

La Administración Aduanera pone a disposición los formularios señalados en los anexos del presente procedimiento. No es obligatoria la sujeción a estos formularios; sin embargo, la información proporcionada debe contener los datos que se indican en ellos.

Para la presentación física de los manifiestos de carga de aeronaves que realizan vuelos no regulares, el área de oficiales de aduana numera el manifiesto de carga, consigna el número del documento de identificación del piloto y entrega la documentación al área encargada del control del manifiesto de carga para que registre la información.

El vuelo no regular es aquel cuya aeronave no cuenta con representante ni domicilio legal en el país.”

“VII. DESCRIPCIÓN

(...)

C. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS

1. Autorización de la carga

El transportista solicita la autorización de la carga por medios electrónicos a la Administración Aduanera antes del inicio del embarque, para lo cual transmite la siguiente información:

- Tipo, año, vía, operador y número del manifiesto de carga.
- Nombre o identificación del medio de transporte.
- Lugar de embarque.
- Fecha y hora probable de salida del medio de transporte.
- La indicación de si transporta carga o no con destino al exterior.

2. Término del embarque

Se considera como término del embarque:

- a) En las vías marítima, aérea y fluvial: la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte.
- b) En la vía terrestre: la fecha y hora de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera. Tratándose de varios medios de transporte que corresponden a un mismo manifiesto de carga de salida, es la fecha y hora de control de salida del último medio de transporte.
- c) Cuando no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque:

- En las vías marítima, aérea y fluvial, la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte.
- En la vía terrestre, la fecha y hora del control de salida del medio de transporte por parte de la autoridad aduanera.

3. Registro del término del embarque

a) En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista registra en el sistema informático de la SUNAT la información del inicio y término del embarque dentro de las doce horas siguientes a la ocurrencia del término del embarque.

En las vías marítima y fluvial, adicionalmente registra el número del Documento Único de Escala (DUE). Cuando no exista mercancía a ser embarcada solo registra dicho número. Con este registro se da por cumplida la obligación de transmitir o registrar la información de los documentos vinculados a que se refiere el siguiente numeral.

b) En la vía terrestre, la autoridad aduanera del puesto de control registra la fecha y hora del control de salida del último bulto.

4. Transmisión o registro del manifiesto de carga y de los documentos vinculados

El transportista transmite a la Administración Aduanera o registra la siguiente información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados, según corresponda:

- a) Del manifiesto de carga que comprende la información de:
 - a.1) Los datos generales del medio de transporte;
 - a.2) Los documentos de transporte de la mercancía que constituye la carga embarcada con destino al exterior,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

con la identificación de las mercancías peligrosas; la valija diplomática; la relación de contenedores, incluidos los vacíos, y los envíos postales; y

a.3) Otros que establezca la Administración Aduanera.

b) La información de los siguientes documentos vinculados:

- b.1) Lista de pasajeros y sus equipajes;
- b.2) Lista de tripulantes y sus efectos personales;
- b.3) Lista de provisiones de a bordo;
- b.4) Lista de armas y municiones;
- b.5) Lista de narcóticos; y
- b.6) Otros que establezca la Administración Aduanera.

En las vías aérea, terrestre y fluvial, la numeración de los manifiestos de carga de salida es asignada por el sistema informático de la SUNAT de manera correlativa al momento de la transmisión o registro de la información de los datos generales del medio de transporte, antes de la solicitar la autorización de la carga.

En la vía marítima, el transportista registra el número del manifiesto de carga de salida asignando el mismo número del manifiesto de carga de ingreso que el medio de transporte registró al arribar al país. En aquellos casos en que no exista manifiesto de carga de ingreso, el transportista transmite el Anexo 1 a la CECA a través de su CEU con el fin que la autoridad aduanera efectúe la numeración del manifiesto de carga de salida.

En las vías aérea y terrestre, el transportista digitaliza y adjunta lo siguiente, a través del portal de la SUNAT:

- Anexo 13: "Declaración de Documentos Vinculados", en el cual indica los documentos vinculados que adjunta.

- Los documentos vinculados declarados en el Anexo 13.

Para el caso de transportistas terrestres que no cuentan con domicilio legal en el país, el Anexo 13 se adjunta en el momento de la numeración del manifiesto de carga.

Cuando no se embarque carga en el medio de transporte, el transportista transmite el manifiesto de carga indicando tal condición.

La transmisión o registro de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados se efectúa dentro del plazo de dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte.

La inclusión de las maquinarias y equipos utilizados para transferir la carga de una embarcación a otra en la vía fluvial se regula conforme a lo previsto en el primer párrafo del numeral 14 del rubro A de la presente sección del procedimiento.

5. Transmisión o registro del manifiesto de carga consolidado

El agente de carga internacional transmite a la Administración Aduanera o registra la información del manifiesto de carga consolidado, dentro del plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque, mediante una de las siguientes opciones:

a) Manifiesto de carga consolidado: cuando cuenta con el número del manifiesto de carga de salida, que permite vincularlos en el sistema.

b) Manifiesto de carga consolidado previo: cuando no cuenta con el número del manifiesto de carga de salida. En este caso, registra la información complementaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a la transmisión o registro del último documento de transporte que ampara la carga consolidada correspondiente al manifiesto de carga consolidado previo.

(...)

E. PROCESOS ESPECIALES

(...)

E.6 Numeración del manifiesto de carga de mercancías de duty free trasladadas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

1. En el caso del traslado de mercancías de duty free de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal al amparo del **procedimiento general DESPA-PG.17**, el área de **manifiestos de la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal registra** el manifiesto de carga aéreo con el código de transporte "MM - Traslado Marítimo", previa **transmisión** del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7) por el **depósito temporal aéreo**. **En tanto no se implemente el sistema informático para la transmisión del citado anexo, el depósito temporal lo transmite desde su CEU a la CECA de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal."**

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórese los numerales 12 y 13 de la sección VI del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

12. Transporte terrestre internacional

El transporte terrestre internacional se sujeta a lo establecido en el presente procedimiento, salvo que la mercancía se encuentre amparada en un manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA) o declaración de tránsito aduanero internacional (DTAI), conforme a los convenios internacionales de transporte, en cuyo caso se aplica el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI", DESPA-PG.27.

El manifiesto de carga terrestre puede contener mercancías transportadas en varios vehículos, siempre que estos pertenezcan a una misma compañía transportista.

13. Rectificación del manifiesto de carga

La rectificación del manifiesto de carga, de los documentos vinculados y de los actos relacionados se realiza conforme a lo previsto en el procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación", DESPA-PE.09.02."

Artículo 3. Incorporación de anexo en el procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórase el Anexo 13 "Declaración de documentos vinculados" en la sección XII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución.

Artículo 4. Derogación de disposiciones del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Derógase el rubro D y el literal E.7 del rubro E de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6).

Artículo 5. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el:

- 14.8.2019, en la vía marítima (Aduana de Paita).
- 29.8.2019, en la vía marítima (demás aduanas).
- 14.9.2019, en las vías terrestre y fluvial.
- 30.9.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

ANEXO 13
DECLARACIÓN DE
DOCUMENTOS VINCULADOS

| | |
|---|----------------------------------|
| 1. TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE EN EL PAÍS | 2. N° RUC/Documento de identidad |
| | |
| 3. NOMBRE NAVE / N°VUELO / MATRICULA VEHÍCULO NOMBRE DEL CAPITAN / CONDUCTOR DOC. IDENTIDAD | |
| 4. NÚMERO DE MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA | |

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | LISTA DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES |
| SI | NO | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | LISTA DE TRIPULANTES Y SUS EFECTOS PERSONALES |
| SI | NO | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | LISTA DE PROVISIONES DE A BORDO |
| SI | NO | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | LISTA DE ARMAS Y MUNICIONES |
| SI | NO | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | LISTA DE NARCÓTICOS |
| SI | NO | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | OTROS |

 Transportista

Nombre

DNI

1787662-1

Modifican el Procedimiento Específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 137-2019-SUNAT

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO
ESPECÍFICO “RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO
DE CARGA, ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS
VINCULADOS E INCORPORACIÓN” DESPA-PE.09.02
(VERSIÓN 6)

Lima, 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 39-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento

específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.09.02;

Que como parte de la política institucional de mejora continua se están optimizando los procesos relacionados a la salida de mercancías del país por todas las vías, los que inciden en el proceso de rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados y en la incorporación, por lo que corresponde modificar el citado procedimiento;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 6)

Modifícase el inciso 1.2 del numeral 1 y el numeral 6 de la sección VI, el numeral 1 del rubro A.4 y el rubro B de la sección VII del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 6), conforme al siguiente texto:

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento regula las solicitudes vinculadas:

(...)

1.2 A los ARM

- a) Rectificación de la llegada del medio de transporte.
 - b) Rectificación del término de la descarga.
 - c) Rectificación de la descarga de la mercancía.
 - d) Rectificación del ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero.
 - e) Rectificación del ingreso y recepción de la mercancía por el almacén aduanero.
 - f) Rectificación del inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.
 - g) Rectificación de la autorización de la carga.
 - h) Rectificación del término del embarque.
- (...)

6. El transportista o su representante en el país y el agente de carga internacional tramitan las solicitudes del manifiesto de carga de salida, manifiesto consolidado y de los ARM de salida, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque o de la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte si este no cuenta con carga embarcada.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

(...)

A.4 Presentación de la solicitud de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM mediante la CECA

1. En las intendencias de aduana donde no se tiene implementado el sistema informático para la transmisión electrónica de las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM, el OCE puede optar por transmitir la solicitud y la documentación sustentatoria desde la Casilla electrónica del usuario (CEU) a la Casilla electrónica corporativa aduanera (CECA) o por presentarlas físicamente.

(...)

B. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE SALIDA

1. Solicitudes electrónicas vinculadas al manifiesto de carga de salida

El transportista o su representante en el país y el agente de carga internacional transmiten o registran las solicitudes electrónicas señaladas en el inciso 1.1 del numeral 1 de la Sección VI del presente procedimiento dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

La solicitud electrónica relativa a rectificaciones de datos puede estar referida a más de un dato del mismo manifiesto o documento de transporte.

La aprobación automática de la solicitud electrónica vinculada al manifiesto de carga de salida se efectúa bajo las siguientes condiciones:

| SOLICITUD ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA | TIPO DE DOCUMENTO | CONDICIONES |
|----------------------------------|--|--|
| RECTIFICACIÓN | Documento de transporte | Que el documento de transporte asociado al manifiesto de carga de salida: - No se encuentre datado. - No tenga acciones de control vigentes. - No se encuentre en estado "consolidado". |
| INCORPORACIÓN | Documento de transporte | Que la incorporación se transmita después de dos o tres días calendario (según se trate del transportista o su representante en el país o del agente de carga internacional, respectivamente), contados a partir del día siguiente del término del embarque. |
| ANULACIÓN | Manifiesto de carga de salida y documentos de transporte | Que el documento de transporte asociado al manifiesto de carga de salida: - No se encuentre datado. - No tenga acciones de control vigentes. - No se encuentre en estado "consolidado". |

En caso de rechazo, el sistema comunica el motivo al transportista o a su representante en el país o al agente de carga internacional, para su corrección y reenvío de la información de corresponder.

El transportista o su representante en el país puede solicitar electrónicamente la rectificación de cualquier dato del manifiesto de carga que ha numerado y de los documentos de transporte correspondientes a ese manifiesto de carga, incluso los que corresponden a las otras empresas transportistas cuyas mercancías traslada, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el cuadro anterior. Estos últimos transportistas solo pueden solicitar electrónicamente la rectificación de datos de los documentos de transporte que han transmitido, siempre que lo soliciten dentro del plazo de transmisión del manifiesto de carga de salida.

2. Solicitudes electrónicas vinculadas a los ARM de salida

El transportista o su representante en el país transmite o registra las solicitudes electrónicas señaladas en el inciso 1.2 del numeral 1 de la Sección VI del presente procedimiento dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

La aprobación automática de la solicitud electrónica de los ARM de salida se efectúa bajo las siguientes condiciones:

| SOLICITUD ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA | ARM | CONDICIONES |
|----------------------------------|-----------------------|--|
| Rectificación | Autorización de carga | Que no se haya transmitido o registrado el término del embarque. |
| | Término del embarque | Que el manifiesto de carga de salida no se encuentre datado. |
| | | No aplica para la vía terrestre. |

3. Presentación de la solicitud de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM mediante la CECA

Vencidos los plazos para transmitir o registrar la solicitud de rectificación o incorporación de aprobación automática, el transportista o su representante en el país o el agente de carga internacional presenta la solicitud a través de su CEU a la CECA, en cuyo caso se regula conforme a lo señalado en el literal A.4 del rubro A de la presente sección."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico "Rectificación del manifiesto

de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)

Incorpórase el numeral 10 de la sección VI del procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6), conforme al siguiente texto:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

10. Las notificaciones dispuestas en el presente procedimiento se realizan a través del Buzón SOL o, en su defecto, mediante otras formas de notificación legalmente previstas.”

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia:

- 14.8.2019, en la vía marítima (Aduana de Paita).
- 29.8.2019, en la vía marítima (demás aduanas).
- 14.9.2019, en las vías terrestre y fluvial.
- 30.9.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1787665-1

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 014-2019-SUNAT/300000

APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 11 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que en mérito al inciso f) del artículo 16, el inciso b) del artículo 27 y el inciso a) del artículo 29 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, los transportistas o sus representantes en el país y los agentes de carga internacional, según corresponda tienen la obligación de transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga o del manifiesto de carga consolidado, de los otros documentos y de los actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte, así como otra información requerida por esta;

Que el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5 del inciso a), los numerales 2 y 4 del inciso d) y en los numerales 1 y 2 del inciso e) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), que regula el proceso de ingreso y salida de las mercancías, y prevé las pautas que deben seguir los operadores de comercio exterior para el correcto cumplimiento de las obligaciones antes referidas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que mediante Informe Técnico Nº 15-2019-SUNAT/312200, la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala que, como parte del proyecto “Procesos de salida” componente del Programa

“Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia” - FAST, durante los meses de agosto y setiembre de 2019 se implementarán las mejoras relacionadas al proceso de salida de mercancías del país, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático; periodo en el cual es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones antes referidas que pudieran cometerse;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe Técnico Nº 15-2019-SUNAT/312200 de la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, y en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, correspondientes al proceso de manifiesto de carga de salida:

a) Transportista o su representante en el país

| Base legal | Supuesto de infracción |
|------------------------------------|---|
| Artículo 192, inciso d), numeral 2 | No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente. |
| Artículo 192, inciso d), numeral 4 | Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración. |

b) Agente de Carga Internacional

| Base legal | Supuesto de infracción |
|------------------------------------|--|
| Artículo 192, inciso a), numeral 5 | No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera. |
| Artículo 192, inciso e), numeral 1 | No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente. |
| Artículo 192, inciso e), numeral 2 | Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidado y desconsolidado, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración. |

Artículo Segundo. Condiciones

La discrecionalidad dispuesta en el artículo primero se aplicará siempre que se presenten, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

a) La infracción haya sido cometida:

a.1) en la vía marítima:

i) en la Intendencia de Aduana de Paita: del 14.8.2019 al 14.11.2019.

ii) en otras intendencias: del 29.8.2019 al 29.11.2019.

a.2) en la vía terrestre o fluvial: del 14.9.2019 al 14.12.2019.

a.3) en la vía aérea: del 30.9.2019 al 30.12.2019.

b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1787735-1

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 060-00-0000011-SUNAT/7G0000

Trujillo, 3 de julio del 2019

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad que desempeñan funciones distintas a las asignadas mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000003-SUNAT/6G0000 y 060-00-0000007-SUNAT/6G0000 de fecha 11 de marzo del 2016 y 11 de julio del 2016, respectivamente;

Que el literal l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad a los funcionarios que se indican a continuación:

- Garcia Ordinola Ricardo Mario Jose
- Gonzalez Sanchez Alicia Angelica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1786809-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 479-2019-SUCAMEC

Lima, 8 de julio de 2019

VISTO: El Memorando N° 449-2019-SUCAMEC-OGA de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones, con competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 1° dispone que la mencionada Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública que tienen dicha atribución; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor Coactivo es un funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina General de Administración tiene entre sus funciones, ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 1054-2017-SUCAMEC se designó con eficacia anticipada al 03 de octubre de 2017, al abogado Robert Medina Sánchez en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo al Oficio N° 067-2019-SUCAMEC-OGRH, el señor Robert Medina Sánchez concluyó su vínculo contractual con la SUCAMEC el 28 de febrero de 2019; por lo que a partir del 01 de marzo de 2019 el puesto de Ejecutor Coactivo se encuentra vacante;

Que, mediante Memorando N° 449-2019-SUCAMEC-OGA, la Oficina General de Administración informó que mediante Proceso CAS N° 017-2019-SUCAMEC se realizó la convocatoria para la contratación de un "Ejecutor Coactivo para la Oficina General de Administración", resultando ganador el abogado Renzo Omar Diestra Sáenz, quien suscribió el Contrato Administrativo de Servicio N° 0032-2019-SUCAMEC, siendo la fecha de inicio de sus funciones el día 24 de mayo de 2019, por lo que dicha Oficina solicita se tramite la respectiva designación;

Que, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, es función del Superintendente